



Popayán, 2019-10-28

Radicación:20191200454161

CD- 924

Señor:

MIKE JEFREY RAMOS ROJAS

Calle 20 1-60 – Código Postal

Barrio Los Sauces

Teléfono móvil celular 310 4475505

POPAYÁN - CAUCA

Asunto: Respuesta Petición y citación
audiencia Publica

Rad: 322-08-10-2019

Cordial Saludo:

En atención a su solicitud radicada en Archivo Central de la Alcaldía 2019-113-042144-2 de fecha 11 de octubre de 2019, me permito dar respuesta a su petición en los siguientes términos:

A luces del artículo 180 inciso 4, que establece: “A cambio del pago de la multa general tipo 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia”.

Revisada la orden de comparendo o medida correctiva 19-1-111801, se puede observar con absoluta claridad que los hechos tuvieron ocurrencia el día 03 de octubre de 2019, siendo las 16:30 horas.

Respecto de su petición radicada 11 de octubre de 2019, como quedo anteriormente indicado, se observa con meridiana claridad, que está por fuera del término, para obtener el beneficio de conmutación de la multa tipo 2, señalada en la orden de comparendo, en virtud de lo cual no es posible despachar favorablemente su petición y en consecuencia se continuará con el procedimiento que para el caso determina la Ley, con plenas garantías constitucionales para la imposición de la multa.

En virtud de lo anterior, me permito informarle que deberá comparecer de manera personal a este Despacho, ubicado en la calle 8 entre carreras 4 y 5 Centro Comercial El Empedrado (Antiguo IDEMA), el día **miércoles diecinueve (19) de marzo** de dos mil diecinueve (2019), a partir de las **11:00 horas o 11:00 a.m.**, para que ejerza el derecho a la defensa y contradicción, por presunta comisión de un comportamiento contrario a la convivencia contemplado en el Artículo 140, numeral 8º, de la ley 1801 de 2016.

“...ARTÍCULO 8º. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO: Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

Numeral 8º: Portar sustancias prohibidas en el espacio público.



Popayán, 2019-10-28

Radicación: 20191200454161

Se le informa el contenido del Parágrafo 1°, del Artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

“...Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional...”

Esperamos dar respuesta oportuna a su petición de conmutación y se le solicita el favor presentar esta citación, su documentos de identificación original, y si es su deseo podrá estar asistida por un abogado de su confianza, o ejercer el derecho a la defensa por sí mismo el día de la audiencia pública, anteriormente indicado.

Institucionalmente,


VICTOR HERNAN GONZALEZ MOSQUERA
Inspector (E)

Proyecto: VGonzálezM.
Anexo: N/A
Copia: N/A
Archivado según TRD: PQRS